



ANEXO

*Ref. Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de Cinemómetros.*

**I. Requisitos y formalidades de la operación.**

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Despachante de Aduanas deberá tramitar el certificado que autoriza la importación definitiva de cinemómetros, emitido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) El LATU emitirá un certificado electrónico denominado "RADA", por cada producto habilitado para su importación, el que contendrá la siguiente información:
  - a) Número de certificado
  - b) Fecha de vencimiento
  - c) RUT del importador
  - d) Número de Factura
  - e) Ítem de nomenclatura nacional
  - f) Cantidad Comercial
- 3) El certificado mencionado en el numeral anterior será transmitido por el LATU al Sistema LUCIA, a través de la VUCE.
- 4) Para iniciar la operación de Importación, el Despachante de Aduanas deberá consignar en el ítem del DUA:
  - a) El código de MNNT "1039"
  - b) El número de certificado "RADA", que autoriza la importación definitiva de Cinemómetros.

**II. Facultades de la DNA.**

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración y el certificado, validando entre otros que:
  - a) El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente;



- b) El importador del DUA coincide con el del certificado;
  - c) El ítem de nomenclatura nacional declarado en el DUA se corresponda con el consignado en el certificado;
  - d) La cantidad comercial declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada en el certificado;
  - e) La factura declarada en el DUA se corresponda con la consignada en el certificado.
- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general de Importación.
- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.
- 8) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área Tecnologías de la Información.